

RESOLUCIÓN No. 00833

POR LA CUAL SE NIEGA PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 175 de 2009, 109 de 2009, las Resoluciones 927, 930, 931, 999 de 2008, y el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado No. 2008ER55672 del tres (3) de Diciembre de dos mil ocho (2008), el Señor DARWIN ZAMBRANO CAÑÓN identificado con cédula de ciudadanía N° 79.713.955, actuando mediante poder conferido por el señor JAIME PEÑA VALLECILLA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.934.850, en calidad de representante legal de la empresa **EFECTIMEDIOS S.A**, identificada con el NIT. **860504772-1** presenta solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla Comercial, ubicado en la AV. CARRERA 29C No.75B-05 (Sentido Norte - Sur), de esta ciudad.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Informe Técnico No.07675 del veinte (20) de Abril de dos mil nueve (2009) emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, expidió la Resolución No. 4889 del treinta y uno (31) de Julio de dos mil nueve (2009), por medio de la cual negó el registro nuevo de publicidad exterior solicitado por la empresa **EFECTIMEDIOS S.A**. Dicha decisión fue notificada personalmente a la señora EDITH RUIZ GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.684.502 en calidad de autorizada por el Representante Legal de la empresa **EFECTIMEDIOS S.A**, el día ocho (8) de Septiembre de dos mil nueve (2009).

Que dentro del término legalmente establecido, y en virtud del radicado No. 2009ER45632 del catorce (14) de Septiembre de dos mil nueve (2009), **JAIME PEÑA VALLECILLA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.934.850, en calidad de representante legal de la empresa **EFECTIMEDIOS S.A**, interpuso recurso de reposición en contra de la

RESOLUCIÓN No. 00833

Resolución No. 4889 del treinta y uno (31) de Julio de dos mil nueve (2009).

Que consecuentemente la Secretaria Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Informe Técnico No.18701 del seis (6) de Noviembre de dos mil nueve (2009), emitido por la Subdirección del Calidad del Aire, Auditiva y Visual, expidió la Resolución No.2971 del siete (7) de Abril de dos mil diez (2010), por medio de la cual se repuso la Resolución No. 4889 del treinta y uno (31) de Julio de dos mil nueve (2009) y en consecuencia se otorgó a la empresa **EFFECTIMEDIOS S.A** registro de publicidad exterior para el elemento publicitario ubicado en la Carrera 29C No. 75B-05 sentido NORTE-SUR de esta ciudad. Dicha decisión fue notificada por edicto publicado el veintisiete (27) de Abril de dos mil diez (2010) y desfijado el diez (10) de Mayo del mismo año.

Que mediante Radicado No. 2012ER063088 del dieciocho (18) de Mayo de dos mil doce (2012) el señor **JAIME PEÑA VALLECILLA**, en calidad de representante legal de la empresa **EFFECTIMEDIOS S.A**, presenta solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo Valla Comercial, ubicado en la Carrera 29C No. 75B-05 sentido NORTE-SUR de esta ciudad.

Que el grupo legal PEV de la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaria Distrital de Ambiente mediante Radicado No.2014EE64920 del 23 de Abril de 2014, requirió a la empresa **EFFECTIMEDIOS S.A** para que se sirviera informar el motivo por el cual la carta de autorización presentada con la solicitud de prórroga, fue firmada por una persona que no tiene la titularidad sobre la propiedad donde se encuentra ubicado el elemento publicitario de la referencia.

Que posteriormente, la empresa **EFFECTIMEDIOS S.A** mediante Radicado 2014ER118814 dio respuesta al requerimiento, informando que quien firma la carta de autorización es apoderado del propietario del inmueble donde se encuentra ubicado el elemento publicitario tipo valla comercial tubular.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 00208 del nueve (9) de enero de dos mil catorce (2014) en el que se concluyó lo siguiente:

b. ANTECEDENTES:

1. Fecha de radicación 18-05-2012
2. Dirección del inmueble anterior registrada: AV. CARRERA 29C No.75B-05
3. Dirección del inmueble actual: AV. CARRERA 29C No.75B-05
4. Dirección de la publicidad: NORTE-SUR.
5. Localidad: BARRIOS UNIDOS
6. Matrícula inmobiliaria:50C-481287 NO CORRESPONDE AL PREDIO
7. Empresa de publicidad: EFFECTIMEDIOS S.A

RESOLUCIÓN No. 00833

8. Valla instalada: si (X) no ().
 9. Texto de la publicidad registrada: HIUNDAY, I 25 INSPIRADOR.
 10. Fecha de la visita técnica: 24-07-2012
 11. **EXPEDIENTE SDA-17-2009-2057.**

c. EVALUACION AMBIENTAL
(...)

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO				
DESCRIPCIÓN				COMENTARIOS ADICIONALES
1- ÁREA DE EXPOSICIÓN (M2)	48.			De la solicitud de registro
2- ALTURA DEL MÁSTIL (ML)	18.20			De las memorias de cálculo
3- ALTURA TOTAL INCLUYENDO PÁNELES (ML)	< 24.00 ml (X)		> 24 ml ()	De la solicitud de registro
4- TIPO DE VALLA	TUBULAR (X)	ASF ()	VALLA OBRA()	OTRO
5- NÚMERO DE CARAS	DOS			
6- TEXTO DE PUBLICIDAD	HIUNDAY, I 25 INSPIRADOR.			En la fecha de la visita la valla publicita:
7- VALLA	CENTRADA ()	EXCÉNTRICA(X)		
8- TIPO DE VÍA	V0 () SIC	V1 (X)	V2()	V3 ()
9- DISTANCIA (MENOS DE 160.00 mts)	SI ()		NO (X)	
10- DISTANCIA A UN MONUMENTO NACIONAL (200)	SI ()		NO (X)	
11- ¿AFECTACIÓN DE CUBIERTA DE CONCRETO?	SI ()		NO (X)	
12- ¿UBICADO EN UN INMUEBLE DE CONSERVACIÓN	SI ()		NO (X)	



RESOLUCIÓN No. 00833

ARQUITECTÓNICA?					
13- ¿AFECTACIÓN DE LAS ZONAS DE RESERVAS NATURALES, HÍDRICAS Y ZONAS DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL?	SI ()		NO (X)		
14- ¿AFECTACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO?	SI ()		NO (X)		
15- ¿ÁREA DE AFECTACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO?	SI ()		NO (X)		
16- USO DEL SUELO	ZONA DE COMERCIO AGLOMERADO				
17- ¿ELEMENTOS ADICIONALES INSTALADOS SOBRE LA VALLA O SOBRE EL MÁSTIL?	NINGUNO				
18- VALORACIÓN VISUAL DEL ESTADO GENERAL DE LA VALLA	BUENA (X)	REGULAR ()	DETERIORADA()	OTRO	EN LA FECHA DE VISITA TÉCNICA
19- ¿ELEMENTO INSTALADO EN ZONAS HISTÓRICAS, SEDE DE ENTIDADES PÚBLICAS Y EMBAJADAS?	SI ()		NO (X)		
20- ¿EXISTE UN AVISO SEPARADO DE FACHADA Y UNA VALLA TUBULAR	SI ()		NO (X)		

RESOLUCIÓN No. 00833

CON EL MISMO SENTIDO VISUAL A MENOS DE 80.00 mts EN EL INMUEBLE?			
--	--	--	--

(...)

**f.1 FACTORES DE SEGURIDAD (FS) VALLA INSTALADA
(Análisis Dinámico – Suelos Cohesivos)**

TIPO DE ESFUERZO	RESISTENTE	ACTUANTE	MÍNIMO EXIGIDO	OBTENIDO	CUMPLE	
					SI	NO
MOMENTO – KN-MT	915.83	373.46				
FZA HORIZ. - KN	126.32	16.42				
FS - VOLCAMIENTO			1.25 (*)	2.45	XX	
FS - DESLIZAMIENTO			1.20 (**)	7.69	XX	
Qadm – Kpa	225.00	32.80	2.50 (***)	6.85	XX	

*En suelo granular, 1.30 ** En suelo granular, 1.25 ***En suelo granular 2.00

(...)

f.1.5. - CONCEPTO TÉCNICO

1. De acuerdo con la evaluación urbano-ambiental, el elemento tipo valla comercial tubular ubicado en la AV. CARRERA 29C No.75B-05, con orientación NORTE-SUR, con radicado No. 2012ER063088 del 18-05-2012, cumple con las especificaciones de localización y características del elemento.
2. De acuerdo con la valoración estructural **CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE.**
3. Se sugiere a la Dirección Legal Ambiental **NEGAR PRORROGAR** del registro al elemento evaluado, en razón a que la solicitud de prórroga fue extemporánea.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

RESOLUCIÓN No. 00833

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

RESOLUCIÓN No. 00833

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia se anexa el pago correspondiente mediante radicado No. 2012ER063088 del dieciocho (18) de Mayo de dos mil doce (2012), recibo de pago No.813306 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, el diecisiete (17) de mayo del mismo año.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de prórroga de registro para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Tubular Comercial, presentada por señor **JAIME PEÑA VALLECILLA**, en calidad de representante legal de la empresa **EFFECTIMEDIOS S.A, identificada con NIT. 860504772-1**, mediante radicado No. 2012ER063088 del dieciocho (18) de Mayo de dos mil doce (2012), con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada por su responsable con la solicitud de prórroga y con la respuesta al requerimiento hecho posteriormente a la solicitud, y en especial las conclusiones contenidas en el Concepto Técnico No. 00208 del nueve (9) de Enero de dos mil catorce (2014), en el cual se realiza un estudio sobre la estabilidad del elemento a instalar, concluyendo su viabilidad.

Observa este despacho, que la solicitud de prórroga y sus documentos anexos fueron registrados en esta entidad el día **dieciocho (18) de Mayo de dos mil doce (2012)**, notándose su extemporaneidad, de conformidad con el término señalado en el Capítulo 2, Art. 5, inciso 5 de la Resolución 931 de 2008, por lo que desde ya se considera que no es viable otorgar la prórroga del registro a la empresa **EFFECTIMEDIOS S.A, identificada con NIT. 860504772-1**.

RESOLUCIÓN No. 00833

Que se evidencia en consecuencia, que el titular del registro no cumplió con lo establecido en el artículo 5, inciso 5 de la Resolución 931 de 2008 que textualmente dice:

“Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes.” (Negrita fuera de texto)

Que el Artículo 3, Literal c) de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 3º.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:

(...) c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta (...).”

Que el Artículo 9 de la misma Resolución, expresa:

“ARTÍCULO 9º.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

Que una vez revisada la solicitud de prórroga del registro presentada por el señor **JAIME PEÑA VALLECILLA**, en calidad de representante legal de la empresa **EFFECTIMEDIOS S.A, identificada con NIT. 860504772-1**, mediante radicado No. 2012ER063088 del dieciocho (18) de Mayo de dos mil doce (2012) y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No 00208 del nueve (9) de Enero de dos mil catorce (2014), que aunque por la valoración estructural es viable dicha prórroga, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la AV. CARRERA 29C No.75B-05 (Sentido Norte - Sur), no cumple con los requisitos establecidos en la normatividad ya que no presentó la solicitud de prórroga del registro dentro de los 30 días anteriores al vencimiento del mismo, término establecido a partir de la ejecutoria de la Resolución No. 2971 del siete (7) de Abril de dos mil diez (2010), notificada por edicto el veintisiete (27) de Abril de dos mil diez (2010) y ejecutoriada el diez (10) de mayo del mismo año, contados dos años a partir de esta fecha.

Así mismo, se observa que la carta de autorización no fue presentada en debida forma, pues en el documento aportado con el radicado 2012ER063088 del 18 de Mayo de 2012 fue firmado por el señor PEDRO ATABI TINJACA ORDOÑEZ , quien en el documento afirma que autoriza el ingreso al predio, en calidad de propietario del inmueble ubicado en

RESOLUCIÓN No. 00833

la AK 29C No.75B-05 de esta ciudad; posteriormente en respuesta al requerimiento hecho por esta entidad, la empresa **EFFECTIMEDIOS S.A** expresa que la carta fue firmada por el citado señor en calidad de Apoderado del señor CARLOS EDUARDO MALDONADO RUIZ (Propietario según certificado de tradición No.50C-111026), aportando poder debidamente autenticado ante la Notaria 51 de esta ciudad, sin embargo se observa que el poder es posterior a la fecha en que fue aportada la carta de autorización en la cual argumenta la empresa **EFFECTIMEDIOS S.A**, firmó el señor PEDRO ATABI TINJACA como apoderado, por lo que se evidencia total incongruencia entre lo manifestado por el solicitando y la información obrante en los documentos que reposan en el expediente SDA.-17-2009-2057 que corresponde al elemento publicitario al que se hace referencia.

Que teniendo en cuenta lo anterior y la extemporaneidad con que fue radicada la solicitud de prórroga para el elemento publicitario ubicado en la Av. Carrera 29C No.75B-05, pues tal como se dijo en párrafos anteriores, se evidencia que la solicitud fue presentada el día dieciocho (18) de Mayo de dos mil doce (2012), esto es, por fuera del tiempo que estipula la Resolución 931 de 2008, ya que el solicitante tenía hasta el día nueve (9) de mayo del 2012 para presentarla dentro del término legal, por lo cual se considera que no existe viabilidad para otorgar prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...”

Que el citado Artículo establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

RESOLUCIÓN No. 00833

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad exterior visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos....”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR la solicitud de prórroga del registro para el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial ubicado en la CARRERA 29C No.75B-05 (Sentido Norte - Sur), a la empresa **EFFECTIMEDIOS S.A, identificada con NIT. 860504772-1**, Representada legalmente por el señor **JAIME PEÑA VALLECILLA identificado con cédula de ciudadanía No.14.934.850**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la empresa **EFFECTIMEDIOS S.A, identificada con NIT. 860504772-1**, Representada legalmente por el señor **JAIME PEÑA VALLECILLA identificado con cédula de ciudadanía No.14.934.850**, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial, ubicado en la CARRERA 29C No.75B-05 (Sentido Norte - Sur), en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que el solicitante no haya instalado la valla, se le ordena abstenerse de realizar la instalación de la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa de la empresa **EFFECTIMEDIOS S.A, identificada con NIT. 860504772-1**, Representada legalmente por el señor **JAIME PEÑA VALLECILLA identificado con cédula de ciudadanía No.14.934.850**, el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en ésta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **JAIME PEÑA VALLECILLA identificado con cédula de ciudadanía No.14.934.850**, en calidad de Representante Legal de la empresa **EFFECTIMEDIOS S.A, identificada con NIT. 860504772-1**, o a quien haga sus veces en la Calle 100 N° 17-09 Tercer Piso, Teléfono 6010080, de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Barrio Unidos, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida

RESOLUCIÓN No. 00833

Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de junio del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-17-2009-2057

Elaboró:

CATALINA CASTAÑO GRANDA	C.C: 1088238178	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 298 DE 2015	FECHA EJECUCION:	20/03/2014
-------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Yudy Arleidy Daza Zapata	C.C: 41056424	T.P: 691750	CPS: CONTRATO 420 DE 2014	FECHA EJECUCION:	11/11/2014
--------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Clara Milena Bahamon Ospina	C.C: 52793679	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 961 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/06/2015
-----------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/06/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------